



Resolución No 017 de junio 17 de 2023

“Por medio de la cual se designa transitoriamente a la concejal Martha Isabel Benavidez Gutiérrez como presidenta de la comisión accidental de vivienda en el concejo municipal de Calima El Darién, luego de haber operado el silencio administrativo positivo frente a solicitud de impedimento sobre la cual guardaron silencio unos miembros de la comisión de vivienda”.

El presidente del concejo municipal de Calima El Darién en uso de las facultades que le confieren los incisos 6, 8 y 10 del artículo 35 del reglamento interno del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién,

Considerando;

Que por el hecho de haberse configurado el silencio administrativo positivo frente al silencio guardado por las concejalas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Diaz Castillo con relación a la solicitud de impedimento elevada por el ejecutivo municipal, el silencio de las prenombradas concejales equivale a decisión positiva.

Que ante la comisión de vivienda fue asignado el proyecto de acuerdo; **“Por medio del cual se establece el subsidio municipal de vivienda, su política y se autoriza al alcalde municipal para otórgalo”.**

Que antes de adelantarse el estudio del proyecto de acuerdo; **“Por medio del cual se establece el subsidio municipal de vivienda, su política y se autoriza al alcalde municipal para otórgalo”**, previamente, las servidoras públicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Diaz Castillo de manera pública manifestaron su inconformidad con el precitado proyecto de acuerdo. Que la inconformidad manifiesta de las servidoras públicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Diaz Castillo se dio a conocer por medio de redes sociales de Facebook y WhatsApp.

Que, el señor alcalde de Calima El Darién invoco como válida causal de impedimento el hecho de; **“Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma”**, lo cual evidentemente se ajusta a la causal de impedimento de que trata el **ordinal 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011:**

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

Que en relación con la causal de impedimento establecida en el ordinal 11 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado-Sala Civil y de Consulta mediante pronunciamiento con ponencia del doctor William Sambrano Cetina, en el expediente con radicado No 11001-03-06-000-2013-00006-00, en fecha julio 18 de 2013, se generó el siguiente pronunciamiento:

El impedimento por razón de haber dado concepto o consejo previo sobre la materia

Como ha reiterado la jurisprudencia, los impedimentos responden a situaciones que permiten inferir que el servidor público puede estar inclinado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 2 de 4

a separarse de las normas que rigen su actividad, por consideraciones personales o de favorecimiento propio o de terceros, que afectan el derecho de las personas a una decisión objetiva e imparcial.

*Aunque no resulta aplicable a la situación particular de los miembros de la Sala, tal como ya se aclaró, cabe llamar la atención sobre la regla contenida en el encabezado del artículo 11 del CPACA, por ser ésta expresión del principio general de imparcialidad estructura los impedimentos en cualquier **orden** judicial o **administrativo**: esto es, que la objetividad del servidor público se afecta cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo de aquél.*

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 136 de 1994, establece que; "Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella".

Que la solicitud de recusación formulada por el ejecutivo municipal fue denegada por parte de las servidoras publicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Diaz Castillo.

Que las servidoras publicas Alexandra Giraldo Ledesma y Celina Diaz Castillo guardaron silencio en relación con la solicitud de impedimento incoada en escrito aparte por el señor alcalde.

Que, con relación a las comisiones de Ley en los concejos, lo incisos 1 y 2 del artículo 25 de la Ley 136 de 1994, determinan:

ARTÍCULO 25.- Comisiones. *Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Que mediante el artículo 1 de la Ley 1981 de 2019, fue adicionado un nuevo inciso al artículo 25 de la Ley 136, el cual quedara así:

ARTICULO 1. *Adiciónese un nuevo inciso al artículo [25](#) de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 25. *Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 3 de 4

Que dentro del compendio de la hermenéutica jurídica tenemos que en correcta postura de los principios de analogía y compactibilidad resulta válidamente aplicable al caso que nos ocupa, con apego a lo establecido por el artículo 1 de la Ley 1981 de 2019, debido a la imperiosa necesidad de designar la presidencia de la comisión accidental que esta se encargue transitoriamente de desentrabar el asunto, en razón a los efectos jurídicos producidos por el silencio administrativo positivo al cual se hace alusión más adelante.

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé que en los eventos determinados por la Ley para este caso los artículos 11, 12 y 84 de la Ley 1437, el silencio administrativo positivo equivale a decisión positiva frente a la solicitud de impedimento, por lo que evidentemente la silencio administrativo promovido por el señor alcalde se ajusta perfectamente a los presupuestos de los incisos 1 y 4 del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con arreglo a lo previsto en los artículos 84 y 85 ibidem.

Que, el concejo municipal de Calima El Darién, bajo ninguna circunstancia puede dilatar el normal funcionamiento de la corporación, para lo cual los concejales tenemos el ineludible deber de acatar el principio de la primacía del interés general sobre el nuestro particular, servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, sin desconocer la primacía de la Constitución y obligación de obedecerla, el derecho a la vivienda digna y el principio de legalidad de las actuaciones estatales, considerando que los enunciados principios y derechos tienen rango Constitucional al encontrarse consagrados en los artículos 1, 2, 4, 51, 121 y 313 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, el presidente del Concejo Municipal de Calima El Darién;

Resuelve:

Primero: Designar transitoriamente a la concejal Martha Isabel Benavidez Gutiérrez como presidenta de la comisión accidental de vivienda del Concejo Municipal de Calima El Darién para el estudio de los proyectos de acuerdo denominados; *“Proyecto de acuerdo No 015 del 2023 “Por medio del cual se establece el subsidio municipal de vivienda, su política y se autoriza al alcalde municipal para otorgarlo”* y el *“Proyecto de acuerdo No 016 “Por medio del cual se modifica el acuerdo 002 de febrero 28 de 2023 por el cual se autoriza al ejecutivo municipal de Calima El Darién-Valle del Cauca para que a través de la estructuración legal por parte de la secretaria de planeación municipal constituya un patrimonio autónomo y transfiera los predios denominados la selva y “ciudadela German Mejía 2” a un fideicomiso para el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social”*

Segundo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

Pág. 4 de 4

Dada en el municipio de Calima El Darién, en el recinto del Concejo Municipal a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SABAS GILDARDO SALAZAR
Presidente